

V LEGISLATURA

AÑO XVIII

17 de Abril de 2000

Núm. 60

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L 3-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León.	3167		
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3167		
P.L 3-V			
DICTAMEN de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León.	3168		
P.L 8-IV			
INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León.	3172		
TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	3172		
		P.L 8-V	
		DICTAMEN de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León.	3173
		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).	
		P.N.L. 171-I ¹	
		DECAÍDA de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Jesús Cuadrado Bausela, relativa a declaración de Bien de Interés Cultural del palacio del obispo Acuña en Santa Marta de Tera (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 37, de 2 de febrero de 2000.	3175
		P.N.L. 258-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a remisión del Plan Regional de Residuos	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sólidos Industriales, para su tramitación ante el Pleno.	3175	P.N.L. 267-I	
P.N.L. 259-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a declaración del cementerio musulmán medieval de Ávila como Bien de Interés Cultural, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	3180
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a solicitud al Gobierno de la Nación de acceso a la Anestesia Epidural en todos los Hospitales Públicos, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	3176	P.N.L. 268-I	
P.N.L. 260-I		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, relativa a elaboración de los Proyectos de Ley de creación del Instituto de Empleo y Formación de Castilla y León y de creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.	3181
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a defensa de la Sanidad Pública como un derecho básico de la ciudadanía, para su tramitación ante el Pleno.	3176	IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
P.N.L. 261-I		Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a propuestas al Inerso sobre desplazamientos de personas mayores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	3176	P.O. 187-I	
P.N.L. 262-I		PREGUNTA con respuesta Oral ante el Pleno formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a M. ^a Luisa Puente Canosa, relativa a adaptación del antiguo Hospital de Santiago de La Puebla.	3181
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por la Procuradora D. ^a Elena Pérez Martínez, relativa a medidas sobre ordenación y gestión de residuos sanitarios, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	3177	Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.)	
P.N.L. 263-I		P.O.C. 120-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a estudio sobre ampliación de horarios de guarderías y escuelas infantiles, para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.	3178	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo formulada a la Junta de Castilla y León por la Procuradora D. ^a Elena Pérez Martínez, relativa a causas del incremento del paro femenino.	3182
P.N.L. 264-I		P.O.C. 121-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regulación de expedición de recetas veterinarias para animales, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.	3178	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a declaraciones acerca de una titulación sobre Gestión Cinegética.	3182
P.N.L. 265-I		P.O.C. 122-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, relativa a modificación de la normativa de campamentos de turismo, para su tramitación ante el Pleno.	3179	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a iniciativas acerca de la titulación sobre Gestión Cinegética.	3183
P.N.L. 266-I		P.O.C. 123-I	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Joaquín Otero Pereira, D. José M. ^a Rodríguez de Francisco y D. ^a Daniela Fernández González, relativa a gestión de los residuos generados en la provincia de León, para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente.	3179	PREGUNTA con respuesta Oral ante la Comisión de Educación y Cultura formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a plazos de solicitud de titulación sobre Gestión Cinegética.	3183

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.).****P.L. 3-IV****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, P.L. 3-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León integrada por los Procuradores señores Vázquez Requero, Pérez Martínez y Fernández González ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

No se han presentado enmiendas a este Proyecto de Ley, por tanto, la Ponencia adopta el criterio de no efectuar cambio alguno en el texto original propuesto por el Gobierno.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 2000.

Fdo.: *Francisco J. Vázquez Requero*

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

Fdo.: *Daniela Fernández González*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE
CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 34.1.11, atribuye a la Comunidad Autónoma de

Castilla y León competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 6, de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, debe hacerse mediante Ley de las Cortes de Castilla y León, a petición mayoritariamente y fehacientemente expresada de los profesionales interesados.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Colegios Profesionales, la Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos, en representación de los profesionales Castellano-Leoneses de la Podología, ha solicitado a la Junta de Castilla y León la creación del Colegio de Podólogos de Castilla y León.

La Podología constituye una actividad reconocida en España entre las profesiones sanitarias de grado medio.

El Decreto 727/1962, de 29 de marzo, estableció la especialización de Podología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, delimitó el campo profesional del Podólogo y reguló las enseñanzas de dicha especialidad conducentes a la obtención del diploma de "Podólogo", así como las condiciones para la obtención del citado diploma por los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios que acreditaran que en la fecha de promulgación de este Decreto se hallaban en el ejercicio de la especialidad de Cirujano-Callista.

La Podología constituye una rama sanitaria que ha adquirido una considerable importancia, como lo demuestra el hecho de que haya pasado de ser una especialización de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a configurarse como una actividad sanitaria con autonomía académica y profesional.

El origen normativo de esta autonomía académica y profesional de la Podología se encuentra en el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de Podólogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Castilla y León.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público adquiriendo personalidad jurídica desde la entrada en vigor de esta norma de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

2. El Colegio de Podólogos de Castilla y León nace al amparo de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se registrará en sus actuaciones por la legislación básica estatal aplicable, la citada Ley 8/1997, la presente Ley de creación, las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio de Podólogos será el de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio de Podólogos de Castilla y León:

1.- Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Quienes, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, posean el diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se establecía la especialidad de Podología.

Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Podólogos de Castilla y León será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio de Podólogos de la Comunidad de Castilla y León se relacionará con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o con aquella a la que se atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesio-

nales. En los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o con aquella a la que se atribuya competencia en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos designará una Comisión gestora que, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos Estatutos provisionales del Colegio de Podólogos, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de Podólogos ejercientes en Castilla y León. Asimismo, la convocatoria será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. La asamblea constituyente del Colegio de Podólogos, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de los Estatutos provisionales deberá:

a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el Certificado del Acta de la Asamblea constituyente, deberán remitirse a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicación en el B.O.C. y L.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

P.L. 3-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, P.L. 3-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley por el que se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS
DE CASTILLA Y LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 34.1.11, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 6, de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, debe hacerse mediante Ley de las Cortes de Castilla y León, a petición mayoritariamente y fehacientemente expresada de los profesionales interesados.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Colegios Profesionales, la Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos, en representación de los profesionales Castellano-Leoneses de la Podología, ha solicitado a la Junta de Castilla y León la creación del Colegio de Podólogos de Castilla y León.

La Podología constituye una actividad reconocida en España entre las profesiones sanitarias de grado medio.

El Decreto 727/1962, de 29 de marzo, estableció la especialización de Podología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, delimitó el campo profesional del Podólogo y reguló las enseñanzas de dicha especialidad conducentes a la obtención del diploma de "Podólogo", así como las condiciones para la obtención del citado diploma por los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios que acreditaran que en la fecha de promulgación de este Decreto se hallaban en el ejercicio de la especialidad de Cirujano-Callista.

La Podología constituye una rama sanitaria que ha adquirido una considerable importancia, como lo demuestra el hecho de que haya pasado de ser una especialización de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a configurarse como una actividad sanitaria con autonomía académica y profesional.

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS
DE CASTILLA Y LEÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 34.1.11, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 6, de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, debe hacerse mediante Ley de las Cortes de Castilla y León, a petición mayoritariamente y fehacientemente expresada de los profesionales interesados.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Colegios Profesionales, la Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos, en representación de los profesionales Castellano-Leoneses de la Podología, ha solicitado a la Junta de Castilla y León la creación del Colegio de Podólogos de Castilla y León.

La Podología constituye una actividad reconocida en España entre las profesiones sanitarias de grado medio.

El Decreto 727/1962, de 29 de marzo, estableció la especialización de Podología para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, delimitó el campo profesional del Podólogo y reguló las enseñanzas de dicha especialidad conducentes a la obtención del diploma de "Podólogo", así como las condiciones para la obtención del citado diploma por los Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios que acreditaran que en la fecha de promulgación de este Decreto se hallaban en el ejercicio de la especialidad de Cirujano-Callista.

La Podología constituye una rama sanitaria que ha adquirido una considerable importancia, como lo demuestra el hecho de que haya pasado de ser una especialización de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a configurarse como una actividad sanitaria con autonomía académica y profesional.

El origen normativo de esta autonomía académica y profesional de la Podología se encuentra en el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de Podólogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Castilla y León.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público adquiriendo personalidad jurídica desde la entrada en vigor de esta norma de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

2. El Colegio de Podólogos de Castilla y León nace al amparo de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la legislación básica estatal aplicable, la citada Ley 8/1997, la presente Ley de creación, las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio de Podólogos será el de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio de Podólogos de Castilla y León:

1.- Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Quienes, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, posean el diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se establecía la especialidad de Podología.

El origen normativo de esta autonomía académica y profesional de la Podología se encuentra en el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las directrices generales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido Colegio y a convertir la profesión de Podólogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en Castilla y León.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. Se crea el Colegio Profesional de Podólogos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público adquiriendo personalidad jurídica desde la entrada en vigor de esta norma de creación y capacidad de obrar desde la constitución de sus órganos de gobierno.

2. El Colegio de Podólogos de Castilla y León nace al amparo de la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la legislación básica estatal aplicable, la citada Ley 8/1997, la presente Ley de creación, las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Colegio de Podólogos será el de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 3. Derecho de colegiación.

Podrán integrarse en el Colegio de Podólogos de Castilla y León:

1.- Quienes se encuentren en posesión del título de Diplomado en Podología, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2.- Quienes, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales efectuado por el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, posean el diploma de Podólogo expedido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 727/1962, de 29 de marzo, por el que se establecía la especialidad de Podología.

Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Podólogos de Castilla y León será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio de Podólogos de la Comunidad de Castilla y León se relacionará con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o con aquella a la que se atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o con aquella a la que se atribuya competencia en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos designará una Comisión gestora que, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos Estatutos provisionales del Colegio de Podólogos, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de Podólogos ejercientes en Castilla y León. Asimismo, la convocatoria será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. La asamblea constituyente del Colegio de Podólogos, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de los Estatutos provisionales deberá:

- a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el Certificado del Acta de la Asamblea constituyente, deberán remitirse a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicación en el B.O.C. y L.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación.

La previa incorporación al Colegio de Podólogos de Castilla y León será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

Artículo 5. Relaciones con la Administración.

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio de Podólogos de la Comunidad de Castilla y León se relacionará con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial o con aquella a la que se atribuyan estas funciones en materia de Colegios Profesionales. En los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social o con aquella a la que se atribuya competencia en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. La Asociación Castellano-Leonesa de Podólogos designará una Comisión gestora que, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos Estatutos provisionales del Colegio de Podólogos, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de Podólogos ejercientes en Castilla y León. Asimismo, la convocatoria será publicada en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

2. La asamblea constituyente del Colegio de Podólogos, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de los Estatutos provisionales deberá:

- a) Aprobar los Estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

3. Los Estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el Certificado del Acta de la Asamblea constituyente, deberán remitirse a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicación en el B.O.C. y L.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *José C. Monsalve Rodríguez*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.L. 8-IV**PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Informe de la Ponencia de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, P.L. 8-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León integrada por los Procuradores señores Vázquez Requero, Benito Muñoz y Fernández González ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León eleva a la Comisión el siguiente:

INFORME

No se han presentado enmiendas a este Proyecto de Ley, por tanto, la Ponencia adopta el criterio de no efectuar cambio alguno en el texto original propuesto por el Gobierno.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de abril de 2000.

Fdo.: *Francisco J. Vázquez Requero*

Fdo.: *Fernando Benito Muñoz*

Fdo.: *Daniela Fernández González*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA**PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL
CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES
DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, supuso la ampliación de competencias de nuestra Comunidad Autónoma, asumiendo, entre otras, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. Dicho traspaso quedó materializado para nuestra Comunidad Autónoma y respecto a los Colegios Profesionales por el Real Decreto

2166/1993, de 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y quedó culminada con su asunción estatutaria a través de la nueva redacción dada al artículo 34.1.11 del Estatuto de autonomía por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de aquél.

El Título III de la Ley 88/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, regula el procedimiento de creación de los Consejos de Colegios Profesionales, fruto de la iniciativa de estos últimos.

Manifestada dicha iniciativa por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de las provincias de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, es decir, la totalidad de los Colegios existentes en la Comunidad Autónoma.

Adoptada por la mayoría de los Colegios Profesionales de Farmacéuticos la iniciativa para la creación de su correspondiente Consejo de Colegios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/97, cumplidos todos los requisitos legales, y dado que la creación del Consejo permitirá velar, entre otros fines, por que la actividad de los colegios y sus miembros éste al servicio de los intereses generales, procede la creación del Consejo que es objeto de la presente Ley y que redundará en beneficio de la salud, la vida y la integridad física de los castellanos y leoneses.

DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1.º-*

Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público, que tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Artículo 2.º-

El Consejo tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando integrado por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ley se constituirá una Comisión Gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios profesionales de Farmacéuticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, unos Estatutos reguladores de los órganos de gobierno

del Consejo General de Colegios Profesionales de Farmacéuticos, en los que se deberán incluir sus funciones, conforme se prevé en el artículo 20 de la Ley 9/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

3. Los Estatutos una vez aprobados con los requisitos y contenidos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 8/97, respectivamente, se remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León y su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León.

P.L. 8-V

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León del Dictamen de la Comisión de Presidencia en el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, P.L. 8-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

La Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, supuso la ampliación de competencias de nuestra Comunidad Autónoma, asumiendo, entre otras, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. Dicho traspaso quedó materializado para nuestra Comunidad Autónoma y respecto a los Colegios Profesionales por el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y quedó culminada con su asunción estatutaria a través de la nueva redacción dada al artículo 34.1.11 del Estatuto de autonomía por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de aquél.

El Título III de la Ley 88/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, regula el procedimiento de creación de los Consejos de Colegios Profesionales, fruto de la iniciativa de estos últimos.

Manifestada dicha iniciativa por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de las provincias de Ávila,

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, supuso la ampliación de competencias de nuestra Comunidad Autónoma, asumiendo, entre otras, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. Dicho traspaso quedó materializado para nuestra Comunidad Autónoma y respecto a los Colegios Profesionales por el Real Decreto 2166/1993, de 10 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y quedó culminada con su asunción estatutaria a través de la nueva redacción dada al artículo 34.1.11 del Estatuto de autonomía por la Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de reforma de aquél.

El Título III de la Ley 88/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, regula el procedimiento de creación de los Consejos de Colegios Profesionales, fruto de la iniciativa de estos últimos.

Manifestada dicha iniciativa por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de las provincias de Ávila,

Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, es decir, la totalidad de los Colegios existentes en la Comunidad Autónoma.

Adoptada por la mayoría de los Colegios Profesionales de Farmacéuticos la iniciativa para la creación de su correspondiente Consejo de Colegios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/97, cumplidos todos los requisitos legales, y dado que la creación del Consejo permitirá velar, entre otros fines, por que la actividad de los colegios y sus miembros éste al servicio de los intereses generales, procede la creación del Consejo que es objeto de la presente Ley y que redundará en beneficio de la salud, la vida y la integridad física de los castellanos y leoneses.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público, que tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Artículo 2º.-

El Consejo tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando integrado por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ley se constituirá una Comisión Gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios profesionales de Farmacéuticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, unos Estatutos reguladores de los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Profesionales de Farmacéuticos, en los que se deberán incluir sus funciones, conforme se prevé en el artículo 20 de la Ley 9/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

3. Los Estatutos una vez aprobados con los requisitos y contenidos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 8/97, respectivamente, se remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León y su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, es decir, la totalidad de los Colegios existentes en la Comunidad Autónoma.

Adoptada por la mayoría de los Colegios Profesionales de Farmacéuticos la iniciativa para la creación de su correspondiente Consejo de Colegios conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/97, cumplidos todos los requisitos legales, y dado que la creación del Consejo permitirá velar, entre otros fines, por que la actividad de los colegios y sus miembros éste al servicio de los intereses generales, procede la creación del Consejo que es objeto de la presente Ley y que redundará en beneficio de la salud, la vida y la integridad física de los castellanos y leoneses.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Castilla y León, como Corporación de Derecho Público, que tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 8/97, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Artículo 2º.-

El Consejo tiene como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando integrado por los Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de esta Ley se constituirá una Comisión Gestora compuesta por un representante de cada uno de los Colegios profesionales de Farmacéuticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La Comisión Gestora elaborará, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, unos Estatutos reguladores de los órganos de gobierno del Consejo General de Colegios Profesionales de Farmacéuticos, en los que se deberán incluir sus funciones, conforme se prevé en el artículo 20 de la Ley 9/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León.

3. Los Estatutos una vez aprobados con los requisitos y contenidos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 8/97, respectivamente, se remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, que verificará su adecuación a la legalidad y ordenará, en su caso, su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León y su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *José C. Monsalve Rodríguez*

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

P.N.L. 171-I¹

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 6 de abril de 2000, acordó considerar decaída la Proposición No de Ley, P.N.L. 171-I¹, presentada por el Procurador D. Jesús Cuadrado Bausela, relativa a declaración de Bien de Interés Cultural del palacio del obispo Acuña en Santa Marta de Tera (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 37, de 2 de febrero de 2000.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

P.N.L. 258-I a P.N.L. 268-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de abril de 2000, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley, P.N.L. 258-I a P.N.L. 268-I, que a continuación se insertan.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.N.L. 258-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO

ANTECEDENTES

La generación de residuos tóxicos y peligrosos en Castilla y León es estimada por el Gobierno Autónomo en alrededor de 80.000 toneladas anuales, mientras la capacidad e tratamiento acutalmente existente en la región es de 300.000 toneladas al año.

Se hace necesaria la regulación de esta situación por el Gobierno de la Comunidad previo el correspondiente debate parlamentario.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Remitir al Parlamento en el plazo más breve posible el Proyecto del Plan Regional de Residuos Industriales a efectos de su debate y posible acuerdo.

2º.- Paralizar la autorización de cualquier actividad de las contenidas en el citado Plan hasta su aprobación, después del correspondiente debate y posible acuerdo”.

Fuensaldaña a 30 de marzo de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 259-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

La Anestesia Epidural, consiste en introducir entre los espacios intervertebrales en la zona epidural o subaracnoidea del canal raquídeo, un anestésico local a nivel torácico, lumbar o caudal. Se utiliza en las partes bajas del cuerpo hasta la región torácica sin que la paciente pierda el conocimiento, siendo uno de los métodos más aconsejables por los especialistas para el parto sin dolor por sus ventajas para las madres y para el bebé. La Epidural es gratuita en los Hospitales Públicos pero la diferente oferta hospitalaria de la misma, provoca malestar en muchas mujeres que se han sentido discriminadas dependiendo del Centro en donde ha tenido lugar el parto, ya que las previsiones que realizó el Ministro de Sanidad, José Manuel Romay Beccaria, no se han cumplido pues garantizó que a finales de 1999, todos los partos que tuvieran lugar en Hospitales Públicos serían atendidos con anestesia epidural, siempre y cuando sea clínicamente aconsejables y no haya ninguna contraindicación sanitaria.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que solicite al Gobierno de la Nación el acceso a la Anestesia Epidural en el parto en todos los Hospitales Públicos de nuestra Comunidad Autónoma”.

Fuensaldaña a 4 de abril de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 260-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido

en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

La ruptura del aseguramiento único y público, mediante el Artículo 42 de la nueva Ley del IRPF, que subvenciona con el dinero de todos los ciudadanos a los seguros privados contratados por las empresas.

La exclusión de medicamentos de la financiación pública, que además de penalizar a las personas que lo necesitan, ha demostrado ser económicamente ineficaz.

La creciente subcontratación y concertación con centros privados de algunos servicios sanitarios fundamentales.

La fragmentación de la red sanitaria pública mediante la creación de FUNDACIONES y el intento de transformar los centros sanitarios públicos en FUNDACIONES.

El acuerdo sobre financiación de la Sanidad Pública que no contempla las necesidades de salud de la población y que penaliza a las CCAA con menos recursos y mayores necesidades sanitarias.

La disminución de recursos profesionales sanitarios y el empeoramiento de sus condiciones laborales y profesionales, que ponen en peligro la calidad de la asistencia sanitaria.

La ausencia de mecanismos reales de control y participación democráticos de profesionales y usuarios.

Todos estos hechos significan PRIVATIZACIÓN de la Sanidad.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que defienda a la Sanidad Pública como un DERECHO BÁSICO de la ciudadanía”.

Fuensaldaña a 4 de abril de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 261-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante la Comisión de Sanidad y Bienestar Social.

ANTECEDENTES

Las personas mayores de Castilla y León en general, y en particular las de Salamanca, sufren en determinados viajes del IMSERSO, agotadores trayectos por tener que someterse a largos desplazamientos en autocar y en tren, que se traducen en muchas horas ininterrumpidas de viaje, resultando, además, discriminados comparativamente con otros lugares de procedencia a los que se les facilita el avión como medio de transporte.

Por otra parte, se dan circunstancias de carácter negativo para los mayores residentes en el medio rural, que por los horarios establecidos para la partida del turno correspondiente, por la carencia de transporte, se ven obligados bien a alquilar un taxi o a pernoctar en un hotel de la capital de provincia, lo que le supone un gasto adicional considerable que afecta a economías generalmente precarias.

Existe también un sentir generalizado entre los mayores, beneficiarios de los mencionados viajes de que son un tanto manipulados psicológicamente por las Agencias que les bloquean con una oferta excesiva de excursiones, que tienen que pagar independientemente del coste del turno de vacaciones, considerando como una medida positiva que, desde el IMSERSO o la Comunidad Autónoma, se les incluya en cada turno, un mínimo de estas actividades socioculturales.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Que las Cortes de Castilla y León insten a la Junta de Castilla y León a que proponga al IMSERSO:

- Evitar los trayectos excesivamente largos en autocar y en tren facilitando para todos, siempre que existan vuelos en la zona, el avión.

- Facilitar a los mayores del medio rural, el transporte a la capital de provincia o la pernoctación en un hotel de la capital, en la noche previa a la partida.

- Incluir en cada turno vacaciones un nº mínimo de excursiones de interés general.

Fuensaldaña a 5 de abril de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 262-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de las Cortes:

ANTECEDENTES

La falta de ordenación y gestión de residuos que están padeciendo los consultorios locales de nuestra región, supone un grave riesgo para la población además de costes medioambientales importantes. El problema, más que en los Centros de Salud Rural, está en los consultorios de Atención Primaria de los pueblos que no disponen de un servicio de recogida de residuos, siendo los propios trabajadores sanitarios quienes los transportan, con el consiguiente riesgo para los mismos.

Ante esta situación creada en Castilla y León respecto a la recogida y gestión de los residuos sanitarios,

Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

1º.- Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que, dentro de sus competencias, obligue a que todos los centros productores de residuos realicen una declaración anual sobre el origen, cantidad y destino de los residuos tóxicos y peligrosos generados. Para ello será preciso un inventario de todos los residuos generados por estos centros.

Además, será obligación de los grandes centros sanitarios el sometimiento al sistema de auditorías ambientales previsto en la Ley 8/1994 de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

La Junta procederá a la elaboración urgente de un Plan autonómico de prevención de residuos sanitarios con objetivos de reducción, plazos, medios humanos y económicos.

Los planes internos de gestión de residuos previstos en el Decreto 204/1994 deberán reorientarse en su finalidad y contenidos hacia la prevención de la contaminación dentro de cada centro, incluidos los pequeños productores.

En este sentido deberá modificarse la Orden de 31 de enero de 1996 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, introduciendo prioritariamente, las medidas y objetivos de reducción en origen de los residuos sanitarios.

La Junta procederá a introducir una gestión avanzada de los residuos mediante tratamiento intracentro de los residuos biopeligrosos, mediante la dotación por cada centro sanitario de sus propios equipos de desinfección y/o esterilización.

Todos los centros de salud estarán acondicionados en sus instalaciones conforme establece el decreto 204/94, en lo que se refiere a almacén central. Así mismo estarán dotados de autoclave para la realización de operaciones de desinfección y esterilización de residuos sanitarios en su ámbito geográfico.

Para ello será preciso articular convenios de colaboración y/o contratos con ayuntamientos o empresas para realizar el traslado de los residuos sanitarios producidos en los consultorios locales.

Serán precisos, además, programas de formación de los/las trabajadores/as sanitarios que incluyan la información suficiente y potencien la participación de todo el personal implicado, en colaboración con los servicios de medicina preventiva y las juntas de salud laboral.

2º.- Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León al cumplimiento de la Resolución aprobada en estas Cortes el 31-10-1996 (puntos 1 y 2) sobre evaluación estratégica prevista en los artículos 1 y 19 de Ley de Evaluación e Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.

Todo este Plan estratégico de prevención y gestión avanzada contará con financiación precisa para llevarlo a cabo.

Fuensaldaña a 5 de abril de 2000.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 263-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el Pleno de las Cortes:

ANTECEDENTES

El apoyo a la integración laboral de la mujer puede tener múltiples vías. Una de ellas, en la actualidad desatendida, es facilitar medios adecuados encaminados a la compatibilización de la vida familiar y la vida laboral.

Poner a disposición de las familias centros adecuados para el cuidado de los hijos con horarios que respondan a la realidad de los horarios laborales es una de ellas.

Así, son cada vez más las personas y muchas de ellas mujeres que trabajan en establecimientos cuyos horarios se prolongan por encima de los tradicionales y los horarios de trabajo de muchos sectores no coinciden en absoluto con los existentes en las guarderías o escuelas infantiles. Incluso las necesidades de las familias pueden ser variables en función de días o semanas o pueden estar condicionadas por la aparición de trabajos eventuales o esporádicos. Y a esta situación, en absoluto se está dando una respuesta siquiera mínima.

El derecho de las mujeres jóvenes a tener hijos se está viendo así limitado en la práctica por estas circuns-

tancias al resultar incompatibilizadas las vidas laboral y familiar, añadiéndose un factor más a aquellos que inciden en la caída de la natalidad.

Según estudios de la Unión Europea, la prestación de este tipo de servicios será uno de los yacimientos de empleo que eclosionará en los próximos años. De esta manera, estableciendo mecanismos públicos de apoyo, tanto directo como indirecto, además de facilitar la integración laboral de la mujer se estarán generando puestos de trabajo de una innegable utilidad social.

Estas posibilidades, su rentabilidad social y su articulación son merecedores, al menos, de un estudio en profundidad por parte de las distintas administraciones públicas y, en particular por la Junta de Castilla y León.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a la realización de un estudio sobre las necesidades y fórmulas de ampliación de los horarios de guarderías y escuelas infantiles de forma que se puedan cubrir los distintos horarios laborales existentes independientemente de los días de la semana.

Fuensaldaña a 14 de marzo de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 264-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

Después de los resultados del Estudio realizado por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU), sobre la venta de medicamentos animales, que ha demostrado el total descontrol existente actualmente en este campo en nuestra Comunidad Autónoma, ya que se pueden conseguir fácilmente ansiolíticos, anestésicos y tranquilizantes animales que después entran en el mercado de la DROGA de DISEÑO, así como los hechos recientemente denunciados de RESES ENGORDADAS con CLENBUTEROL, cuyos efectos sobre la salud de las personas al alimentarse con su carne son altamente nocivos, afectando sobre manera a personas con afecciones cardiacas, pudiendo producir una situación de coma en personas diabéticas y afectando igualmente al sistema nervioso y esquelético. Por considerar que ambas situaciones suponen un delito contra la Salud Pública, ocasionando por la No Regulación de la expedición de Recetas Veterinarias

y el uso racional de estos medicamentos, se propone la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a que haciendo uso de las competencias en la materia, regule por Ley la expedición de Recetas Veterinarias para la adquisición de medicamentos animales así como el uso racional de estos medicamentos”.

Fuensaldaña a 4 de abril de 2000.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jaime González González*

P.N.L. 265-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de la Cámara presentan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación ante el PLENO.

ANTECEDENTES

El desarrollo rural es un objetivo imprescindible para el futuro de Castilla y León.

Ese objetivo va más allá de la mera actividad agraria y debe abarcar actividades tan diversas como el Patrimonio, la Cultura y desde luego el Turismo.

Los Campings, son imprescindibles para un desarrollo ordenado de este último y es objetivo de muchos Ayuntamientos conseguir su instalación en su ámbito territorial. La Junta piensa lo mismo y existen formas de ayuda a las Corporaciones Locales en su financiación.

En la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, el terreno para su asentamiento no es un problema. Pero hay algunos en los que la práctica totalidad de su superficie, siendo de su propiedad, es Monte de Utilidad Pública, por lo que su gestión corresponde al Gobierno Regional. En ellos la decisión de autorizar o no un Campamento de Turismo depende de la Junta.

Parecería lógico que siendo la actividad promocionable y útil y siendo la Junta quien ha decidido hacerlo no existieran problemas.

Sin embargo existe un Decreto el 168/1996 de 27 de junio, que regula los Campamentos de Turismo y que en su artículo 4 punto 2 indica en qué lugares no podrán instalarse campings. En el apartado j) dice “En los Montes declarados de Utilidad Pública y en las zonas cuyas especiales características medioambientales exijan la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio”.

La propia Administración Regional ha interpretado de manera diferente el contenido de la norma y algunos

Ayuntamientos no han podido instalar un campamento turístico al estar prácticamente rodeados de Montes de Utilidad Pública.

A fin de evitar esa situación, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a modificar los contenidos de su normativa sobre campamentos de turismo, de manera que, previa autorización de la Junta, y con los trámites que ésta, como administradora de los Montes de Utilidad Pública de Castilla y León, estime necesarios, se permita de manera explícita construir los citados Campamentos de Turismo en los Montes de Utilidad Pública”.

Fuensaldaña a 6 de abril de 2000.

EL PORTAVOZ G.P. POPULAR

Fdo.: *Juan Vicente Herrera Campo*

EL PORTAVOZ G.P. SOCIALISTA

Fdo.: *Jaime González González*

EL PORTAVOZ G.P. MIXTO

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 266-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOAQUÍN OTERO PEREIRA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ DE FRANCISCO y DANIELA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS, integrados en el Grupo Parlamentario Mixto DICEN:

Que, por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y ss. del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y, en su caso, aprobación ante el PLENO de las Cortes:

ANTECEDENTES:

Los residuos sólidos urbanos de León y los municipios que conforman el alfoz lleva cerca de dos años recorriendo diferentes lugares a la espera de que se construya un centro de tratamiento de residuos de carácter provincial.

Una vez clausurado el vertedero controlado de Santovenia de la Valdorcina al agotar su capacidad, otro vertedero, el de Calzada del Coto, pueblo gobernado en aquel momento por un alcalde pedáneo de la UPL acogió las basuras de León. Clausurado éste y ante el gravísimo problema que suponía el no tener donde llevar las basuras de León, la solidaridad de instituciones asturianas, entre ellas el Principado, permitió que el vertedero asturiano de Senín fuera el destino de los citados residuos.

Finalizado el plazo y las prórrogas concedidas el 13 de marzo del presente año, la basura de León vuelve a carecer de destino por lo que, desde esa fecha, se está empacando y depositando en la localidad de Trobajo del Cerecedo, próxima a León y en contra de la voluntad de sus vecinos.

Durante estos más de dos años, el Consorcio constituido para la construcción del Centro Provincial de Tratamiento de Residuos ha ido dando "palos de ciego" hasta el punto de que no se ha iniciado la obra del CTR, es más, ni siquiera tiene terrenos disponibles en la actualidad para su construcción.

Entre tanto, la Junta de Castilla y León se ha desentendido, por completo, del problema de las basuras de León pese a tener íntima relación con materias de la competencia de la Comunidad Autónoma -Así, art. 34.1.5, 34.1.1, 33.1.9 sobre protección del medio ambiente, protección de la salud y protección de ecosistemas-.

Agrava la situación el hecho de CTR o, al menos de vertedero controlado, supone la existencia de cerca de 200 vertederos ilegales e incontrolados en la provincia de León.

Ante este problema al que los partidos integrantes en el Consorcio no son capaces de dar solución, solicitamos del resto de los municipios capitales de provincia de la Comunidad que, al igual que lo ha sido Asturias, sean solidarios con León y participen en la solución temporal y transitoria del problema. Ello supondría devolver una pequeña parte de la solidaridad que León ha mostrado y muestra con el resto de la Comunidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a que:

a) Realice las gestiones oportunas con los ocho Ayuntamientos capitales de provincia o Entes u Organismos gestores, a fin de que, de forma transitoria y hasta la operatividad del CTR provincial de León, reciban los residuos generados en la provincia de León, bien repartiendo la misma entre todos ellos, bien recibéndola toda por periodos determinados de tiempo.

b) Se haga cargo de las compensaciones, si hubiere lugar a ellas, a los citados municipios por la recepción de los residuos sólidos urbanos de León.

León para Fuensaldaña, a 3 de abril de 2000.

P.N.L. 267-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

En septiembre del pasado año, estudios arqueológicos confirmaron lo que la documentación escrita de carácter histórico sugería: que la *maqbara* o cementerio musulmán medieval de Ávila se encontraba en unas huertas situadas en la parte más soleada de la ciudad, entre el río Adaja y las murallas del siglo XII.

El descubrimiento se produjo durante la cata arqueológica previa a la construcción de viviendas en un solar cuyo propietario tiene previsto que, una vez excavado y documentado este testimonio, éste sea destruido para iniciar la obra inmobiliaria.

Las excavaciones realizadas desde entonces han hecho aparecer numerosas sepulturas, muchas de las cuales tienen su estela de piedra granítica, con inscripciones en algunos casos y, en la mayoría de ellos, con decoración geométrica.

A juicio de Izquierda Unida, es necesario evitar la destrucción de este cementerio -una parcela de unos 40.000 metros cuadrados- y proceder a su total conservación y protección, ya que se trata de una fundamental manifestación cultural de una de las tres comunidades que, a lo largo del medievo, convivieron y contribuyeron a conformar históricamente la ciudad de Ávila: la musulmana llegó a ser la más numerosa de Castilla en vísperas de su semiforzada conversión al cristianismo, consituyendo el 8% de la población de la ciudad a finales del siglo XV.

Se trata de una de las necrópolis mudéjares más importantes de España, y en favor de su preservación se han pronunciado numerosas instituciones, colectivos y personalidades, de Ávila y de los ámbitos nacional e internacional, abogando por la declaración de "Bien de Interés Cultural" en el marco de una ciudad declarada Patrimonio Mundial.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a promover la declaración "Bien de Interés Cultural" para la totalidad del espacio donde se ubica el cementerio musulmán medieval de Ávila, hallazgo arqueológico recientemente producido en un solar situado entre el río Adaja y las murallas de la ciudad.

2. Las Cortes instan a la Junta a promover las medidas necesarias que garanticen, en tanto se produce dicha declaración, la preservación de la totalidad de dicho espacio.

3. Las Cortes instan a la Junta a promover la continuación de las excavaciones arqueológicas.

Castilla de Fuensaldaña, 20 de marzo de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

P.N.L. 268-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 158 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PROPOSICIÓN NO DE LEY para su debate y votación en el Pleno.

ANTECEDENTES

Desde el primer Programa de Desarrollo Regional (PDR), existe en nuestra Comunidad la Formación Profesional Ocupacional (FPO) financiada a través del Fondo Social Europeo (FSE) y gestionada, fundamentalmente, por el Gobierno Autónomo.

Asimismo, Castilla y León ha recibido la transferencia de la gestión del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) y, desde hace pocos años, la transferencia de la gestión de algunas otras políticas activas de empleo (ayudas a la creación de cooperativas, ayudas al autoempleo,...). Si a esto añadimos las políticas propias que el Gobierno Autónomo promueve a través del Plan de Empleo Regional y la futura recepción de las que gestiona el Instituto Nacional de Empleo, es preciso actualizar y redimensionar la estructura de la administración autonómica, para que de forma correcta, eficiente y eficaz, se pueda:

1. Analizar los mercados de trabajo, desde la perspectiva sectorial y territorial (local, comarcal, provincial y regional) de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Diagnosticar las carencias y necesidades, sectorial y territorialmente, de las empresas, de los trabajadores y de los desempleados, desde una perspectiva estática y dinámica de la Comunidad, en materia de formación y empleo.

3. Programar, diseñar y ejecutar, con perspectiva sectorial y territorial, las acciones de calificación, orientación y formación, a corto y medio plazo, para las personas desempleadas de nuestra Comunidad Autónoma.

4. Programar, diseñar y ejecutar las políticas activas de empleo, no formativas, con perspectiva sectorial y

territorial, a corto, medio y largo plazo, para trabajadores y trabajadoras y personas desempleadas de nuestra Comunidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Las Cortes instan a la Junta de Castilla y León a que elabore y presente en esta Cámara un Proyecto de Ley de creación del Instituto de Empleo y Formación de Castilla y León.

2. Las Cortes instan, igualmente, a la Junta a que elabore y presente en esta Cámara un Proyecto de Ley de creación del Consejo de la Formación Profesional de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 10 de abril de 2000.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno (P.O.).

P.O. 187-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de abril de 2000, ha admitido a trámite la Preguntas con respuesta Oral ante el Pleno formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O. 187-I, que a continuación se inserta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 187-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

M.ª Luisa Puente Canosa, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las

Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante el Pleno:

ANTECEDENTES

Muy recientemente la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León visitó las obras de rehabilitación del antiguo Hospital de Santiago de La Puebla (Salamanca), que se está adaptando para una Residencia de Mayores.

¿Piensa la Junta de Castilla y León potenciar económicamente este proyecto en el 2000?

Fuensaldaña a 5 de abril de 2000.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *M.ª Luisa Puente Canosa*

Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión (P.O.C.).

P.O.C. 120-I a P.O.C 123-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 12 de abril de 2000, ha admitido a trámite las Preguntas con respuesta Oral ante la Comisión formuladas a la Junta de Castilla y León, P.O.C. 120-I a P.O.C. 123-I, que a continuación se insertan.

Con esta misma fecha se remiten a la Junta de Castilla y León y a los Presidentes de la Comisión correspondiente.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de abril de 2000.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

P.O. 120-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Elena Pérez Martínez, Procuradora perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los

artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Industria Comercio y Turismo:

ANTECEDENTES

El paro femenino registrado a finales de marzo del presente año ha aumentado en Castilla y León en un 0,7% frente a la disminución del 0,93% del conjunto de España. Por otra parte, en Castilla y León el paro femenino sigue siendo casi el triple que el masculino.

Por lo expuesto, se formula la siguiente PREGUNTA:

¿Qué opina la Junta de Castilla y León sobre las causas que producen este incremento del paro femenino?

Fuensaldaña a 5 de abril de 2000.

LA PROCURADORA,

Fdo.: *Elena Pérez Martínez*

P.O. 121-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

El pasado sábado día 1 de abril, la prensa regional publicaba la siguiente noticia: "Fdez. Santiago anuncia una titulación sobre Gestión Cinegética.

Para clarificar esta afirmación, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Se corresponde la noticia con lo realmente afirmado por el Consejero de Medio Ambiente?

2º.- En caso afirmativo, ¿representa la declaración la posición oficial de la Junta?

3º.- En caso negativo, ¿qué fue lo que realmente quiso decir?

Fuensaldaña a 7 de abril de 2000.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 122-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

El pasado sábado día 1 de abril, la prensa regional publicaba la siguiente noticia: "Fdez. Santiago anuncia una titulación sobre Gestión Cinegética.

Para clarificar esta afirmación, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Qué iniciativas se han tomado para la puesta en práctica de esta declaración?

2º.- ¿Qué previsiones en el tiempo y en los recursos económicos tiene la Junta?

Fuensaldaña a 7 de abril de 2000.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*

P.O. 123-I**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

Cipriano González Hernández, Procurador perteneciente al GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación oral ante la Comisión de Educación y Cultura:

ANTECEDENTES

El pasado sábado día 1 de abril, la prensa regional publicaba la siguiente noticia: "Fdez. Santiago anuncia una titulación sobre Gestión Cinegética.

Para clarificar esta afirmación, quisiera formular las siguientes preguntas:

1º.- ¿Se ha abierto el plazo para la solicitud de la nueva titulación?

2º.- ¿Se tiene prevista en fecha breve su apertura?

Fuensaldaña a 7 de abril de 2000.

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Cipriano González Hernández*